

REPOSICION

Gustavo Hernandez <ghernandez643@hotmail.com>

Mar 1/03/2022 2:53 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Arauca - Arauca <j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

197

198
Arauca, marzo 01 de 2022.

Doctora

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ARAUCA

Ciudad

Ref: SUCESION DE URIEL NIÑO GARCIA

Radicado 2008-00174-00

Obrando en mi condición de apoderado de los herederos NIÑO-LOPEZ y de la Señora ANA GREGORIA LOPEZ LAYA, en el sucesorio referenciado, respetuosamente me dirijo a su despacho, dentro del término de notificación, para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidiariamente de APELACION contra el auto calendado el 30 de noviembre de 2021, con el objeto que se modifique éste, atendiendo a los hechos y consideraciones que a continuación expongo:

En el auto objeto del recurso, el Despacho oficiosamente ordena a mi representada ANA GREGORIA LOPEZ LAYA y al Señor LUIS ALBERTO LOPEZ LAYA informar sobre "el número actual de semovientes que pastan en el inmueble conocido como la VANEGUERA ubicado en el municipio de Puerto Rondón".

Respetuosamente solicito a su Señoría dejar sin efecto su decisión oficiosa en razón a que ésta resulta inocua, inoportuna e improcedente por los siguientes motivos:

1. La señora ANA LOPEZ no tiene la calidad de secuestre ni depositaria de bienes sucesorales, como tampoco el señor LUIS ALBERTO LOPEZ LAYA.
2. Lo relativo a los bienes sucesorales fue debatido dentro del trámite pertinente en las diligencias de inventarios y avalúos, las cuales gozaron de ejecutoria y por consiguiente se encuentran en firme.
3. No se acreditó dentro del proceso la calidad en la cual actúa el señor PLUTARCO NIÑO, ni la razón por la cual haya podido tener a su cargo semovientes de la masa herencial.
4. No está demostrada adecuadamente la preexistencia de los semovientes a los cuales se hace alusión.
5. Los derechos que tiene mi representada sobre los predios la Vaneguera y Los Cardones I, previa controversia, quedaron debidamente determinados dentro del sucesorio, así como los derechos de propiedad sobre los semovientes que se encuentren en dichos predios. Es más, quebrantando el principio del "non bis in ídem" se adelantó en contra de mi representada el proceso radicado Nos.2012-000127, donde de controvirtieron y reconocieron en cabeza de mi representada sus derechos sobre los mismos bienes.

199
6. No existe fundamento legal alguno que soporte la carga que se le impone a mi mandante y, por el contrario se crearía confusión respecto a los bienes de la masa herencial.

Con las razones anteriores soporto el recurso de reposición que nos ocupa, y en el evento que se niegue mi pedimento y se mantenga lo ordenado oficiosamente por el Despacho, estoy interponiendo subsidiariamente el recurso de apelación para ante el Superior, fundamentado en los mismos hechos y consideraciones.

Ya fueron allegados al proceso los formularios que entrega la Tesorería Municipal, que contienen la cobranza del impuesto predial de los inmuebles que forman parte de la masa sucesoral.

De la Señorita Juez, Atentamente,


GUSTAVO HERNANDEZ

C.C. 5'815.789 de Ibagué

T.P. 24.193 del C.S. de la J.

E-mail ghernandez643@hotmail.com Celular 3133861231